

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, noviembre 24 de 2022

Al Despacho demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por Beatriz Merchán Alarcón en contra de Yuliana Katherine pardo Ruíz y César Augusto Pardo Ruíz en virtud de contrato celebrado el día 1 de abril de 2015, cuyo objeto fue el arrendamiento de un local comercial situado en la carrera 6 # 4-28 de Puente Nacional.

En vista de que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 85 y 384 del Código General del Proceso se ha de admitir dándosele trámite de única instancia como quiera que la causal de restitución alegada por la parte demandante es la mora en el pago del canon de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en única instancia la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado instaurada por Beatriz Merchán Alarcón en contra de Yuliana Katherine pardo Ruíz y César Augusto Pardo Ruíz, dándole el trámite contemplado para el proceso verbal del Código General del Proceso, debiendo en todo caso darse observancia a lo establecido en el artículo 384 ibídem y demás normas aplicables al caso.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los demandados Yuliana Katherine pardo Ruíz y César Augusto Pardo Ruíz, y conforme al artículo 369 del Código General del Proceso, de la demanda y sus anexos, córraseles traslado por el término de veinte días, para que le den contestación a la misma y pidan las pruebas que pretenda hacer valer.

En dicho acto, adviértaseles a los demandados que como la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta, no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada a la demanda, tienen los cánones, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel, esto de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre propio a la demandante Beatriz Merchán Alarcón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA PINEDA VELASCO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
OGS DE HOY, 25 DE NOVIEMBRE DE 2022
EL SECRETARIO, 